GOBIERNO REGIONAL PASCO SEDE FOLIO N° 230

Unidos

Resolución de Gerencia General Regional

N° 1080 -2024-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 20 DIC. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

La Carta N° 32-2024-CONSORCIO SUPERVISOR J&J/JAMC, de fecha 08 de noviembre del 2024, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR J&J, Informe N° 0109-2024-GRP-GGR-GRDE-SGPGIP/CTO-DJF, de fecha 13 de noviembre del 2024 y el Informe N° 0124-2024-GRP-GGR-GRDE-SGPGIP/CTO-DJF, de fecha 04 de diciembre del 2024, suscrito por el Coordinador Técnico en Obra, Informe N° 01259-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 13 de noviembre del 2024, Informe N° 01326-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 05 de diciembre del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, Informe N° 345-2024-G.R.PASCO-GGR./GRDE, de fecha 11 de diciembre del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Informe Legal N° 1882-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 16 de diciembre del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 3276-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...)";

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3" (énfasis agregado);

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: 157.1 "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". Asimismo, el numeral 157.4 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que, "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley" (énfasis agregado);

GOBIERNO REGIONAL PASCO
SEDE
FOLIO N° 229

Que, artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra; asimismo, el artículo 187° del citado marco legal, precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, de conformidad al marco legal citado, y en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución obra, cuando en ésta se presentan escenarios como la ejecución de prestaciones adicionales de obra, es posible que resulte necesario que se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de las mencionadas prestaciones adicionales de obra, previa aprobación mediante resolución que dispone la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, y que la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 154-2019/DTN, ha definido las Prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obra, lo siguiente: (...). Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; **(ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra;** (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra. (...). **(II) Adicionales de supervisión que derivan de prestaciones adicionales de obra.** 2.1.4 De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado). De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben **prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra**, Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, **dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 121-2021/DTN, respecto a las Adicionales de supervisión de obra derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, señala: 2.1.4 Precisado lo anterior, corresponde anotar que la necesidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión puede originarse por situaciones directamente vinculadas con el contrato de ejecución de la obra[1], como podría ser el caso de que la Entidad ordene la ejecución de prestaciones adicionales de obra, lo que constituye un supuesto distinto al desarrollado en el numeral anterior. Al respecto, el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 **no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3**". Así, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución obra, cuando en ésta se presentan escenarios como la ejecución de prestaciones adicionales de obra, es posible que resulte necesario que se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de las mencionadas prestaciones adicionales de obra. En ese supuesto, las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley; en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado;

Que, las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley; por ende, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, lo cual responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado, de esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, característica que implica que los eventos que afectan la ejecución de la obra afecten también las labores del supervisor, es necesario señalar que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, de la verificación del expediente administrativo se advierte que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SUPERVISOR J&J, con fecha 13 de noviembre del 2023, suscriben el CONTRATO N° 068-2023-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de la obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR, DISTRITO DE PAUCAR, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI 2167228, por un monto contractual de S/. 203,646.65 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 65/100 soles). con un plazo de ejecución contractual de doscientos setenta (270) días calendarios, de los cuales 210 días calendarios corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días calendarios corresponde a la liquidación de obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 766-2024-G.R.P./GGR, de fecha 26 de setiembre del 2024, se Aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 – Deductivo Vinculante de Obra N° 02 "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR, DISTRITO DE PAUCAR, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI 2167228, solicitado por el CONSORCIO PAUCAR, objeto del CONTRATO N° 0027-2023-G.R.PASCO/GGR, siendo el Adicional N° 02, la suma de S/. 2,149,136.93 (dos millones ciento

[1] A mayor abundamiento, sírvase revisar lo expuesto en las Opiniones N° 154-2019/DTN y N° 044- 2018/DTN, entre otras, que desarrollan las reglas relativas a la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, dependiendo del supuesto que origina la necesidad de su ejecución.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
SEDE
FOLIO N° 228

cuarenta y nueve mil ciento treinta y seis con 93/100 soles) la misma que representa una incidencia de 39.41%, y con el monto Deductivo Vinculante N° 02, la suma de S/. 2,360.125.76 (dos millones trescientos sesenta mil ciento veintiocho con 76/100 soles), que representa una incidencia de 33.39%, por lo tanto, el valor neto del Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la obra, asciende a (-) S/. 210,988.83 negativo (doscientos diez mil novecientos ochenta y ocho con 83/100 soles) que representa una incidencia acumulada de - 2.86% en función al monto del contrato (...);

Que, mediante Carta N° 32-2024-CONSORCIO SUPERVISOR J&J/JAMC, de fecha 08 de noviembre del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR J&J, solicita prestación adicional para la supervisión de la obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR, DISTRITO DE PAUCAR, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI 2167228;

Que, mediante Informe N° 0109-2024-GRP-GGR-GRDE-SGPGIP/CTO-DJF, de fecha 13 de noviembre del 2024, el Coordinador Técnico en Obra, remite informe de aprobación de Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de obra, como consecuencia de la aprobación del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 02 para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 766-2024-G.R.P./GGR, de fecha 26 de setiembre del 2024, bajo el siguiente análisis:

CUANTIFICACION DEL PLAZO DE SUPERVISION DE OBRA DEL CONSORCIO SUPERVISOR J&J

MES Y AÑO	INICIO DEL MES	TERMINO DEL	TOTAL DIAS
Noviembre 2023	del 24	30	7
Diciembre 2023	del 1	31	31
Enero 2024	del 1	31	31
Febrero 2024	del 1	19	19
Julio 2024	del 19	31	13
Agosto 2024	del 1	31	31
Setiembre 2024	del 1	30	30
Octubre 2024	**del 1**	31	**31**
Noviembre 2024	**del 1**	17	**17**
TOTAL			**: 210 DIAS**

Según el cuadro descrito la fecha de culminación de la supervisión por parte del CONSORCIO SUPERVISOR J&J es el 17 de noviembre con el cual se cumple los 210 dias calendarios según el contrato vigente y teniéndose en cuenta que la obra se tiene previsto culminar el 26 de diciembre del presente año se prevé una extensión de supervisión en campo desde el dia 18 de noviembre has el 26 de diciembre es decir por 39 dias calendarios que son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (art. 157- adicionales y reducciones del RLCE.).

CUANTIFICACION DEL ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA

MES Y AÑO	INICIO DEL MES	TERMINO DEL MES	TOTAL DIAS
Noviembre 2024	del 18	30	13
Diciembre 2024	del 1	26	26
TOTAL			**39 DIAS**

Contrato de Supervisión	S/ 203,646.65
Supervisión de Obra	S/ 183,317.43
Tarifa Diaria de Supervisión	S/ 872.94
Adicional de Supervisión en Dias	39.00
Monto de Adicional de Supervisión	S/ 34,044.66 (872.94* 39)
Incidencia del Adicional	16.72%

RECOMENDACIÓN

ESTA COORDINACIÓN TÉCNICA SOLICITA DE MANERA URGENTE A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA LA EMISIÓN DE SU OPINIÓN LEGAL SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAY Y TANGOR, DISTRITO DE PAUCAR, PROVINCIA DE DANIEL CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2167228, con el fin de extender el contrato de supervisión en un periodo adicional de 39 dias. Esta recomendación se fundamenta en la necesidad de mantener la continuidad en la fiscalización técnica, asegurando el control efectivo de las actividades de obra, en particular porque el contrato actual de supervisión culmina el 17 de noviembre del presente año.

CONCLUSIÓN

- **La ampliación de la supervisión es indispensable para asegurar la adecuada ejecución del proyecto en el periodo adicional de 39 dias,** dado que la ampliación en el plazo de la obra ha sido generada por el Adicional de Obra N° 02, aprobado mediante Resolución de Gerencia General. N° Regional 766-2024-GRP/GGR. La continuidad en los servicios de supervisión permitirá mantener un control técnico preciso y en cumplimiento de los estándares de calidad establecidos.
- **Dado que la supervisión es un componente esencial para evitar desviaciones técnicas y garantizar el éxito del proyecto, y considerando que el contrato de supervisión culmina el 17 de noviembre, INSTAMOS A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA A EMITIR SU OPINIÓN Y RESOLUCIÓN CON CARÁCTER URGENTE.** La validación y autorización de esta ampliación no solo garantiza la continuidad de la supervisión conforme a la normativa, sino que también permite prevenir posibles demoras o interrupciones en el proceso constructivo que podrían afectar la correcta ejecución del proyecto en su conjunto.
- Es importante señalar los datos financieros relevantes para esta solicitud de ampliación:
  - ✓ Monto Total del Contrato de Supervisión Original: S/ 203,646.65
  - ✓ Monto Ejecutado de Supervisión de Obra (hasta la fecha de término contractual): S/ 183,317.43
  - ✓ Tarifa Diario de Supervisión: S/ 872.94
  - ✓ Días Requeridos para el Adicional de Supervisión: 39 días
  - ✓ Monto Total de la Prestación Adicional de Supervisión: S/ 34,044.66 (calculado a partir de S/ 872.94 * 39 días)
  - ✓ Incidencia del Monto de Adicional de Supervisión en el Contrato Original: 16.72%
- La incidencia del monto adicional solicitado, equivalente al 16.72% del contrato original, se encuentra dentro del límite máximo del 25% estipulado por el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (modificado por DS N° 162-2021-EF), el cual permite prestaciones adicionales de supervisión siempre que no excedan el 25% del monto contractual original y cuenten con la asignación presupuestal correspondiente. En este caso, se verifica que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el costo de esta ampliación, cumpliendo así con todos los requisitos normativos y procedimientos financieros aplicables (...);

Que, mediante Informe N° 01259-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 13 de noviembre del 2024, informe N° 01326-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 05 de diciembre del 2024el Sub Gerente de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas y el Informe N° 345-2024-G.R.PASCO-GGR./GRDE, de fecha 11 de diciembre del 2024, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, luego de la conformidad otorgada, solicitan aprobación de la Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de la obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR, DISTRITO DE PAUCAR, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI 2167228;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del estado, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda, para tal efecto, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%)

del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria, por ende, cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales;

Que, la solicitud de Prestación Adicional solicitado por el supervisor de obra CONSORCIO SUPERVISOR J&J, mediante Carta N° 32-2024-CONSORCIO SUPERVISOR J&J/JAMC, de fecha 08 de noviembre del 2024, como consecuencia del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 – Deductivo Vinculante de Obra N° 02, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR, DISTRITO DE PAUCAR, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI 2167228, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 766-2024-G.R.P./GGR, de fecha 26 de setiembre del 2024;

Que, ante la solicitud de la supervisión de obra, mediante Informe N° 0109-2024-GRP-GGR-GRDE-SGPGIP/CTO-DJF, de fecha 13 de noviembre del 2024, y el Informe N° 0124-2024-GRP-GGR-GRDE-SGPGIP/CTO-DJF, de fecha 04 de diciembre del 2024, el Coordinador Técnico en Obra, REMITE OPINIÓN FAVORABLE de aprobación de la Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR, DISTRITO DE PAUCAR, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI 2167228, como consecuencia del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 – Deductivo Vinculante de Obra N° 02, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 766-2024-G.R.P./GGR, de fecha 26 de setiembre del 2024, siendo la Prestación Adicional N° 01 para la supervisión de obra, el monto de S/. 34, 044.66 (Treinta y Cuatro Mil Cuarenta y Cuatro con 66/100 soles), el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000124, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación. Del cual se cuenta con opinión favorable por la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas a través del Informe N° 01259-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 13 de noviembre del 2024 y el Informe N° 01326-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 05 de diciembre del 2024;

Que, la supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, puesto que, constituye relaciones jurídicas independientes, no obstante, se encuentran vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero del segundo; por ende, ante la aprobado del Adicional N° 02 - Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra, el contrato de supervisión de obra también deberá ser modificado, considerando que el supervisor tiene la función de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra, motivo por el cual, se requiere que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de la obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR, DISTRITO DE PAUCAR, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI 2167228, derivado del CONTRATO N° 068-2023-G.R.PASCO/GGR, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR J&J, como consecuencia del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 – Deductivo Vinculante de Obra N° 02, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 766-2024-G.R.P./GGR, de fecha 26 de setiembre del 2024, por el monto de S/. 34, 044.66 (Treinta y Cuatro Mil Cuarenta y Cuatro con 66/100 soles), ya que resultan indispensables para el adecuado control de la obra y que la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales; por lo tanto, estando que el pago del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de Obra se encuentra en ejecución del 64.31%, según lo indicado por el área usuaria, corresponde emitir acto resolutivo, aprobado la Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de obra; el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000124, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación; por ende, el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra, debiéndose tener en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra (por su naturaleza accesoria), no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme establece la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión N° 154-2019/DTN y Opinión N° 121-2021/DTN; los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, y Coordinador Técnico en Obra, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, estando al marco legal y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 0109-2024-GRP-GGR-GRDE-SGPGIP/CTO-DJF, de fecha 13 de noviembre del 2024, y el Informe N° 0124-2024-GRP-GGR-GRDE-SGPGIP/CTO-DJF, de fecha 04 de diciembre del 2024, del Coordinador Técnico en Obra y el Informe N° 01259-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 13 de noviembre del 2024 y el Informe N° 01326-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 05 de diciembre del 2024, del la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de la obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR, DISTRITO DE PAUCAR, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI 2167228, derivado del CONTRATO N° 068-2023-G.R.PASCO/GGR, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR J&J, como consecuencia del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 – Deductivo Vinculante de Obra N° 02, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 766-2024-G.R.P./GGR, de fecha 26 de setiembre del 2024, por el monto de S/. 34, 044.66 (Treinta y Cuatro Mil Cuarenta y Cuatro con 66/100 soles), el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000124, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación;

GOBIERNO REGIONAL PASCO
SEDE
FOLIO N° 226

Que, mediante Memorando N° 3276-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 18 de diciembre del 2024, el Gerente General Regional, ordena emisión de acto resolutivo aprobando la Prestación Adicional Nº 01, para la supervisión de la obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR, DISTRITO DE PAUCAR, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI 2167228;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: f) Aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivos de obra, menor o igual al quince por ciento (15%) y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **Prestación Adicional Nº 01**, para la supervisión de la obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR, DISTRITO DE PAUCAR, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO" CON CUI 2167228, derivado del CONTRATO Nº 068-2023-G.R.PASCO/GGR, solicitado por el **CONSORCIO SUPERVISOR J&J**, como consecuencia del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 – Deductivo Vinculante de Obra N° 02, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional Nº 766-2024-G.R.P./GGR de fecha 26 de setiembre del 2024, por el monto de **S/. 34, 044.66 (Treinta y Cuatro Mil Cuarenta y Cuatro con 66/100 soles)**, el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000124, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al **CONSORCIO SUPERVISOR J&J**, la actualización del monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad al numeral artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL PASCO DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Director Regional de Administración el registro de la presente resolución ante el SEACE – OSCE, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la oficina de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al **CONSORCIO SUPERVISOR J&J**, en su domicilio legal y correo electrónico señalado en el contrato, bajo responsabilidad funcional.

GOBIERNO REGIONAL PASCO GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

. ARTÍCULO SEXTO.- Conforme al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas y el Coordinador Técnico en Obra y demás que intervinieron en la evaluación de la Prestación Adicional Nº 01 para la supervisión de obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSCRÍBASE la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 02869726
Reg. Exp.: 01647408